

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

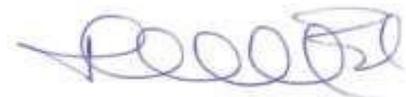
Manizales, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

En la fecha paso el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2019 – 524**), a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que el término que tenían las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para contestar la demanda corrió entre los días 26 de febrero al 10 de marzo de 2020. Inhábiles dentro del término los días 29 de febrero, 1, 7 y 8 de marzo del mismo año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** se notificó el 25 de febrero de 2020 (fl.121).

Los apoderados judiciales de las demandadas respondieron la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso, transcurrió entre los días 26 de noviembre de 2019 al 24 de enero de 2020; inhábiles dentro del término los días 27, 30 de noviembre, 1, 4, 7, 8, 14, 15, 17, 20 de diciembre de 2019 al 12 de enero de 2020 (sábados, domingos, paro judicial y vacancia judicial). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 11 de marzo al 02 de julio de 2020; inhábiles dentro del término los días 14, 15, 16 de marzo al 30 de julio del mismo año (sábado, domingo y suspensión de términos). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de éste derecho. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No.1038

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S**, identificada con el N.I.T. 900390380-0, para que represente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según facultades conferidas mediante escritura pública visible a folio 107 y 108 del expediente.

SE RECONOCE personería al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y portador de la tarjeta profesional No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** y como apoderada sustituta a la abogada **JULIANA MARCELA MONTES GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.765.934 y portadora de la tarjeta profesional No. 292.764 del Consejo Superior de la Judicatura, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** y escrito de sustitución visibles a folios 108 vto a 111 y 112 del plenario, respectivamente.

Revisada la contestación a la demanda presentada por la apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, se advierte que la misma no cumple a satisfacción con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues frente a los numerales **TERCERO** y **CUARTO** del acápite de **HECHOS** de la subsanación de la demanda está dando dos respuestas, una en la que los admite y otra en que manifiesta que no le constan pues no tienen que ver con su representada, por tanto deberá aclarar las respuestas dadas a los fundamentos fácticos mencionados.

SE RECONOCE personería al abogado **ADOLFO TOUS SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.285.008 y portador de la tarjeta profesional No. 10.300 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, según las facultades conferidas mediante escritura pública visible a folios 127 a 134 del expediente.

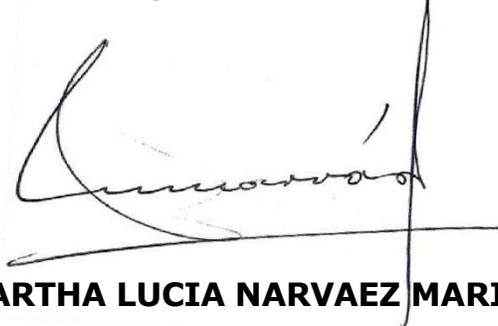
SE RECONOCE personería a la firma **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el N.I.T. 900411483-2, para actuar como apoderada judicial sustituta de la entidad demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** según la sustitución de poder visible en el folio 122 del expediente.

Revisada la contestación a la demanda presentada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, se advierte que la misma no cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, toda vez que se evidencia que la apoderada judicial dio contestación a la demanda inicial, misma que fue inadmitida mediante auto de sustanciación No. 2226 del 21 de octubre 2019 y subsanada en escrito visible a folios 67 a 90 del expediente y dicha situación impide una adecuada fijación del litigio.

Por lo tanto, **SE INADMITEN** las contestaciones de la demanda realizadas por las apoderadas judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de éste auto, corrijan los yerros señalados, esto es, por parte de **COLPENSIONES**, adecúe las respuestas dadas a los numerales **TERCERO** y **CUARTO** del acápite de **HECHOS** de la subsanación de la demanda.

Con relación a **PORVENIR S.A.**, proceda a dar contestación a la subsanación de la demanda obrante a folios 67 a 90 del plenario y se les advierte que de no hacerlo, se tendrán por no contestadas las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado **No. 86** de esta fecha se notificó la anterior providencia.
Manizales, **24 de agosto de 2020.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria